ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO GREMIALISTA DE EDUCADORES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

ASOMOGRERP

TÍTULO I.

GENERALIDADES FUNDAMENTALES

Articulo 1: Nombre

NOMBRE: Se da el nombre de la Asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá, sin fines lucrativos. Integrada por trabajadores profesionales de la educación del primer nivel y segundo nivel de enseñanza; además de la educación superior inscrito bajo las leyes de la República de Panamá, la cual usará las siglas ASO.MO.GR.E.R.P

Artículo 2: Emblema

El emblema de la Asociación consiste en doble circulo que encierra en sus aros el nombre de "Asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República" y la fecha de fundación es el 6 de junio de 1991, sobre un campo amarillo. En su eje central se encuentra el mapa de la República de Panamá y un edificio escolar que representa la Educación Básica General y el Segundo Nivel de Enseñanza, acompañada de la bandera, Nacional que representa nuestra querida patria.

Artículo 3: Sello.

El sello usado en los documentos oficiales de la Asociación llevará la figura del emblema.

Artículo 4: Insignia

Los estandartes, botones, bandas, banderines, etc. que se usen como insignías llevarán también el dibujo del emblema. Los miembros de la Asociación podrán usar, como un distintivo, la insignia en forma de prendedor.

Artículo 5: Lema

El lema de la Asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá es; "UNIDOS POR LA EDUCACIÓN NACIONAL" y debe aparecer en todas las documentaciones oficiales.

Artículo 6: Himno.

La Asociación adopta como himno: "HIMNO DEL MAESTRO", autores Santos Jorge la música y Octavio Fa brega la Letra.

Artículo 7: Domicilio

El domicilio legal de la Asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá está en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón; y en el resto de las regiones donde existan coordinaciones provinciales se crearán oficinas en las medidas en que se den las condiciones económicas, para disponer de ellas y sean aprobadas por la Junta Directiva Nacional. Y en el momento de su alquiler o arrendamiento será de conocimiento público a través de los medios de comunicación.

Artículo 8: Naturaleza

La Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá" es de carácter público y profesional, formada por profesionales y trabajadores de la educación sin distingo de nacionalidad, ideología, grupo étnico, posición social, religión, sexo o ideas políticas. Sus miembros pueden profesar cualquier credo político en forma individual, siempre que sus acciones o pronunciamiento no comprometan a la Asociación, ni tienda a desvirtuar o destruir dentro de ella, los principios legales y democráticos que los fundamentan, ni obstaculicen en forma alguna la consecución de la misma.

TÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9: Los fines de la Asociación:

- a) Luchar por las reivindicaciones económicas y la estabilidad de los educadores y demás servidores de la Educación Nacional, establecida en la Ley 47 de 1946 orgánica de Educación y de los acuerdos de terminación de huelga de 1979, 1982, 1993, y 2004 que se mantenga como principio básico del servicio de educación, velar por el cumplimiento del Capítulo 5to. de la Constitución Política de Panamá, referente a la Educación. Reformada por los actos reformatorios de 1978 y por el acto constitucional de 1983, 1994, y 2004.
- Mejorar la condición económica, social y profesional del trabajador de la educación.
- Promover y fortalecer la unidad Gremial entre los docentes del país.
- d) Participar de manera efectiva en la solución de los problemas provinciales y nacionales.
- e) Fomentar las relaciones humanas, promoviendo la educación, la cultura, la justicia social todos los tiempos libres como base para la paz social de todos los panameños.
- f) Velar por el respeto y cumplimiento de la Ley 47 de 1946 orgánica de Educación, Modificada por la Ley 34 de 6 julio de 1995.
- g) Velar por una educación única, laica, gratuita y obligatoria desde el parvulario hasta el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General y Media.
- h) Capacitar a los Asociados para que promuevan la creación de organismo de carácter social que propaguen en beneficio sus miembros, o siguiendo los parámetros establecidos por la Lev
- i) Participar en campaña de asistencia social en área de extrema pobreza.
- j) Divulgar la Legislación escolar, sus cambios o modificaciones, así como información técnico – profesional.
- k) Organizar cursos, seminarios, charlas, conferencia, y otros a fin de promover la Capacitación Gremial de todos nuestros, agremiados en los niveles de la Educación Básica General, Media, Universitaria, y Docencia Superior. Además de brindar apoyo asistencia y cooperación con los estudiantes de diferentes especialidades de la educación superior.

- Velar por el cumplimiento del uso del 4% asignado al Ministerio de Educación a través de la Ley 49 de noviembre de 2002 para la Capacitación Profesional.
- m) Usar adecuadamente el 1% asignados a los Gremio Magisteriales tal lo establece la ley 49 de noviembre de 2002 y los decretos y resueltos que reglamenta el mismo.
- n) Fomentar la creación de organismos de servicios social tales como: Cooperativa, Banco de Sangres u otros.
- Formular consideraciones fundamentales sobre los problemas que afectan a la juventud, como son: La delincuencia juvenil, las drogas, las enfermedades de transmisión sexual, la prostitución.
- Promover convenios con Universidades y en los servicios de salud, vivienda, centro recreativo y otras facilidades a los profesionales de la educación.
- q) Actualizar toda legislación escolar que vaya en provecho de la educación y del profesional de la enseñanza.
- r) Procurar la unidad de los trabajadores de la enseñanza frente a las urgencias nacionales y defensas de las conquistas gremiales.
- velar por la formación del trabajador de la educación con el propósito de que se capacite para ejercer con eficiencia la labor encomendada.
- t) Lograr por medio de intercambio cultural con otras organizaciones similares, que la Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá". Ocupe el lugar que le corresponde dentro de la organización del Magisterio Americano y otros Continentes.
- Fomentar la investigación pedagógica y respaldar las obras de carácter didáctico y cultural realizadas por sus miembros.
- Velar por el fortalecimiento de un sistema educativo que se fundamenta en los principios del humanismo, la libertad, la democracia participativa y el uso de la ciencia y la tecnología.
- w) Exigir la aplicación de la Ley Orgánica de Educación de 1946, reformada en 1995, donde establece que el tema educativo debe tener prioridad en el presupuesto general del Estado y no puede ser inferior al 6% del PIB del año anterior. También rescatar el 20% de los fondos municipales como lo establece la Ley 47.
- Agremiar nuestro colectivo magisterial a Federaciones y Confederaciones de Trabajadores Organizados a Nivel Nacional e Internacional.
- Promover el intercambio cultural y profesional de nuestros agremiados a través de cursos a Nivel Internacional.

TITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10: De los Asociados:

Los miembros de la Asociación "Movimientos Gremialista de Educadores de la República de Panamá "podrán estar inscrito en otros grupos gremialistas de educadores a nivel nacional sea particular, público, especial, pero respetando los fines de la asociación; siempre y cuando no pertenezca a otra Junta Directivas Nacional, Coordinación Provincial, Capitulares.

Parágrafo: Para poder ser miembro de la Junta Directiva Nacional de ASOMOGRERP, no puede formar parte de otra Junta Directiva Nacional de otro gremio de educadores.

Artículo 11: Ingreso de los Asociados

Puede ingresar a la asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá todos los docentes del Primer Nivel o Básica General y el Segundo Nivel de Enseñanza, Profesionales de la Educación Superior, Escuela y Colegios Particulares y los Centros de Educación Especial, incluyendo a los jubilados y administrativos del ramo.

Artículo 12: Asociados Activos y Honorarios.

- a) Habrá solamente Asociados "Activos" y Honorarios los cuales actuarán de conformidad con estos estatutos y el reglamento interno de la Asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá. Todo docente que ingrese a ASO.MO.GRE.RP., tiene que llenar el formulario de Cotización expedido por la Contraloria General de la República para hacer efectivo sus descuentos, al igual que las instituciones privadas u autónomas según el mecanismo establecido en los mismos.
- Este formulario de cotización llevara su firma, número de cédula, el monto a descontar, la planilla y el número de empleado y su especialidad.
- Además de solicitar su ingreso a la Comisión de Admisión designada por la Junta Directa Nacional la cual se reserva el derecho de admisión.
- d) Los miembros activos son los que pueden participar en la Junta Directiva Nacional, Capitular y en las comisiones de trabajo, además en las reuniones a los cuales sean convocados por la Junta Directiva Nacional.
- e) Los miembros activos pueden participar en las Asambleas Capitulares para tratar asunto de Internos de sus planteles con derecho a voz y voto cuando se les convoque.
- f) También podrán participar con igual derecho en las Asamblea General ordinarias o extraordinaria convocada por la Junta Directiva Nacional para tratar asunto de Interés Nacional y Provincial.

Asociados Honorarios:

Puede ser miembros Honorarios los educadores de la República de Panamá o extranjeros, figuras eminentes u otras personas que hubiesen realizado labor educativa de trascendencia y hayan demostrado simpatía por la Asociación. Estos socios no pagarán cuotas y tendrán voz en las asambleas y reuniones en las que la Junta Directiva Nacional o Capitular requiera de sus servicios profesionales.

Parágrafo:

El asociado adquiere la condición de activo al momento que se le aplique el descuento de la Contraloría o el pago voluntario por ventanilla.

Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, debe ser aplicable su descuento por parte de contraloria o el departamento de contabilidad de su centro educativo particular.

Artículo 13: Causa por las cuales se pierde la condición de asociados activos:

- a) Por muerte.
- Por renuncia: Cuando el interesado solicite su retito por escrito a la Junta Directiva Nacional.
- c) Por expulsion:
- Cuando el asociado haya desprestigiado, difamado o contribuido con sus acciones desleales a menospreciar la Asociación.
- Cuando después de dos amonestaciones, una oral y otra escrita reincida en la falta que se le imputa.
- Cuando con frecuencia y sin excusas, deja de cumplir los estatutos, el reglamento disciplinario, y los acuerdos que emanen de la Junta Directiva Nacional.
- Apropiación indebida, de los bienes de ASO.MO.GR.E.R.P. En este caso no podrá volver a ser asociado (a) bajo ninguna circunstancia.
- 5. Ser condenado por algún delito.
- Cuando el asociado deje de pagar sus cuotas por seis meses consecutivos sin causas justificadas

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículos 14: Deberes de los Asociados

Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir con las obligaciones y decisiones de la Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá.
- Pagar la cuota señalada por la Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá.
- c) Conocer los Estatutos, acuerdos, principios y el reglamento interno de la Asociación.
- d) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias cuando sean convocados.
- e) Respetar y defender los derechos de los demás asociados(as).

Artículo 15: Derechos de los Asociados

- a) Tener derechos a voz y votos en las deliberaciones capitulares.
- Participar a través de su representante capitular en la reunión que le invite la Junta Directiva Nacional.
- Ser escogido para participar en las Comisiones de trabajo asignada por la Junta Directiva Nacional, Coordinaciones Provinciales y Capitulares.
- d) Presentar sus inquietudes cuando las hayas a la Junta Directiva Nacional, Coordinaciones Provinciales y Capitulares.
- e) Promover cualquier actividad Gremial en su Capitulo y hacerla del Conocimiento de la Junta Directiva Nacional o el de sus respectivas Coordinaciones provinciales.

- f) Ser elegido para puestos directivos, (siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 33), integrar comisiones de trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de las leyes, Decretos, Resueltos, Proyectos de leyes, providencia u otras que Emanen de las disposiciones legales Vigentes.
- h) Ser defendido por la Asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá.
- i) Ser merecedor de incentivo por su labor, ejecutorias, militancia y participación gremial que deberá ser reconocida en Actos Sociales o Culturales que desarrolle el Colectivo especificamente el Día 1ro. Diciembre "Día del Educador "o el Día del Aniversario del Gremio (el sábado que coincida con la fecha de fundación 6 de junio), ofreciendo un obsequio o certificado al mérito.

Artículo 16: Separación del Asociado.

El miembro será separado de la Asociación por las siguientes razones:

- a) Incumplimiento de las disposiciones de la Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá.
- Actitud impropia de un trabajador de la educación debidamente comprobada, especialmente que atente contra la moral, ética y las buenas costumbres.
- Atentar contra las disposiciones estatuarios.
- d) Violentar las disposiciones emanadas de la Junta Directiva Nacional, y las Capitulares.
- e) Atentar contra la integridad y el normal funcionamiento del Colectivo.
- f) Oponerse públicamente a las decisiones de la Junta Directiva Nacional, Comité de elección o Directiva Capitulares, tal lo establece el reglamento interno.
- Respaldar acciones provenientes de otros colectivos magisteriales que perjudique el accionar de este gremio.
- Apropiarse de los fondos o bienes del colectivo gremial.
- Tomar decisiones unilaterales sin el conocimiento, ni el aval de la Junta Directiva Nacional o Capitular representada por la mitad más uno de la mayoría de sus miembros.

Artículo 17: Expulsión del Asociado

- a) Cuando se solicite la expulsión de un asociado por las causales expuesta en el artículo anterior (Artículo 16) esta será presentada por escrito y acompañada de la documentación necesaria a la a la Secretaria de Fiscalización.
- b) La Secretaria de Fiscalización lo remitirá a la Junta Directiva Nacional.
- La Junta Directiva Nacional quien la pasará al Tribunal de Honor y Disciplina, el cual estudiará la Causales de expulsión y decidirá la acción a tomar en termino no menor de (3) días laborables.
- d) El reincidente en la falta descrita en el Artículo 16, será expulsado definitivamente a través de la Secretaria de Fiscalización, aprobado por la Junta Directiva Nacional por la mitad más uno de las secretarias principales.

e) La expulsión de los miembros que cometen violaciones graves a estos estatutos y al reglamento interno, tendrá derecho a solicitar por escrito una reconsideración ante la Junta Directiva Nacional. El afectado tendrá un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles después de haber sido notificado su expulsión. Las decisiones finales de la Junta Directiva Nacional, en estos aspectos son inapelables.

Artículo 18: reingreso

La solicitud de reingreso del asociado suspendido debe ser dirigida por escrito a la Junta Directiva Nacional, quién evaluará la condición del asociado de acuerdo a este estatuto y Reglamento interno.

Parágrafo: si el asociado es admitido, su condición será de asociado nuevo.

Articulo 19: Asociado Ausente:

Son aquellos que han dejado de cotizar a razón de ocupar cargos públicos o estar gozando de licencia sin sueldo en la institución educativa donde labora. Estos asociados ausentes se reintegran en el momento de volver a sus posiciones originales, reincorporándose en la planilla de descuento de la asociación, ya sea de la Contraloría General de la República o de su institución privada o autónoma donde labora.

Parágrafo: El Asociado Ausente pierde todos los derechos estipulados en este estatuto hasta tanto no sea reincorporado en la planilla de descuento de esta asociación. También se considera asociado ausente aquellos educadores por su condición de interino dejen de pagar sus cotizaciones al finalizar el año escolar y al momento de reintegrase se la aplica el descuento en forma automática.

TITULO V

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO

Artículo 20: La estructura organizativa de la Asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá tendrá los siguientes organismos:

De gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva Nacional.

De asesoria y Consulta:

- a) Consejo de Directivo Capitular.
- b) Coordinaciones Provinciales.

Artículo 21: Existirán dos tipos de asambleas denominadas Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22: Asamblea General Ordinaria.

- a) Es la máxima autoridad de gobierno de ASOMOGRERP y estará regida por un reglamento de debate.
- La Asamblea General Ordinaria la integrarán todos los asociados, los cuales tendrán derechos a voz y voto.
- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de junio y su quórum será la mitad más uno de los asociados.
- d) Si a la hora convocada no existiera el quórum, trascurrido una hora se verificará nuevamente el mismo y si existirá un mínimo de 35% de los asociados, la Asamblea, se realizará y será válida para todos los asociados.
- e) Si luego del segundo llamado no existiera al menos el 35%, la Junta Directiva Nacional levantará un acta, luego de aplicada está formalidad se hará una nueva convocatoria para una fecha no antes de ocho (8) días y en esta se sesionará con los que asistan y sus acuerdos y decisiones serán válidas y de estricto cumplimiento para todos los asociados.

Artículo 23: Funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Reglamento de Debate
- Aprobación de plan de actuación anual y presupuesto de ingresos y gastos presentado por la Junta Directiva.
- c) Aprobar o no Resoluciones y Comunicados.
- d) Discutir asuntos de interés del colectivo en particular y a nivel general temas de carácter educativo y realidad socioeconómica que vive el país y la región en particular.
- e) Sé aprobará o rechazará las reformas a los estatutos y se Juramentará la nueva JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, entrante.
- f) Ratificar los acuerdos con entidades de otros países o de ámbito internacional.

Artículo 24: Asamblea General Extraordinaria:

Serán convocadas por:

- a) La Junta Directiva Nacional a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes.
- b) Cuando lo solicite por escrito el 35% de los asociados cotizantes.
- A solicitud de la mitad más uno de los representantes de la Junta Directiva Capitular que conforman ASOMOGRERP.

En esta Asamblea General Extraordinaria:

Se presentarán tema de interés de los asociados tales como: Informes, asuntos internos, estatuarios, reglamentos disciplinarios, situación financiera ingresos y egresos y expulsión de asociados y los proyectos que ejecuta la Junta Directiva Nacional para su aprobación o rechazo.

Artículo 25: Junta Directiva Nacional

a) La Junta Directiva Nacional es el órgano que dirige sus actividades, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General, elabora y presenta a la asamblea los planes de actuación, presupuestos de ingresos y gastos, memorias y estados de cuentas de años pasados, y asume la gestión administrativa y económica de la Asociación.

- La Junta Directiva Nacional será la autoridad suprema de la asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá en los periodos de receso de la Asamblea General.
- c) La asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá está organizada por una Junta Directiva Nacional Integrada por 13 secretarias con sus respectivos suplentes y estarán apoyados por los asociados honorarios cuando la directiva lo estime conveniente.
- La Junta Directiva Nacional se reunirá de manera ordinaria una vez cada mes, y extraordinariamente cuando la circunstancia lo requiera. Las reuniones serán convocadas por el Secretario General o la mitad más uno de sus miembros.
- e) El quórum de las reuniones de Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros principales y suplentes. De no haber el quórum reglamentario, el Secretario General convocará a una nueva reunión, no antes de ocho (8) días siguientes.
- f) En ausencia del Secretario o Subsecretario General asumirá las funciones de manera temporal el Secretario de Organización o el suplente. En el evento de que los cuatro secretarios(as) se ausentes, la Junta Directiva escogerá de entre sus miembros el que asumiera el cargo y presidiria la misma.
- g) Un miembro de la Junta Directiva Nacional perderá definitivamente su cargo:
- 1. Tres (3) ausencias injustificadas consecutivas a reuniones ordinaria y extraordinarias.
- 2. Por perdida de uno de los requisitos exigidos y establecidos en el artículo (33).

h. Los miembros de Junta Directiva Nacional podrán solicitar licencias temporales por asuntos personales, hasta por cuatro (4) meses máximos.

Parágrafos: Los Asociados Honorarios no podrán ser parte de La Junta Directiva Nacional tendrán tareas específicas funcionales a desarrollar cada vez que se les requiera. Este grupo es de asesoría, apoyo y de consulta.

Artículo 26: Conformación La Junta Directiva Nacional

La Junta Directiva Nacional de la Asociación Movimiento Gremialista de la República de Panamá estará integrada por las siguientes secretarias:

Secretaria General (Art.44) Secretaria

de Organización (Art.45) Secretaria de

Finanzas (Art. 46) Secretaria de Acta y

Archivos (Art. 47) Secretaria de

Fiscalización (Art. 48) Secretaria de

Defensa (Art. 49) Secretaria de

Prensa (Art. 50)

Secretaria de Cultura y Asuntos Educativos (Art. 51)

Secretaria de Asuntos Nacionales e Internacionales (Art. 52)

Secretaria de Deportes (Art. 53)

Secretaria de Interior y Coordinación (Art. 54)

Secretaria de Asuntos Comunales (Art. 55)

Secretaria de Genero y Desarrollo Social (Art. 56)

Parágrafos:

Cada secretaria tendrá un subsecretario. Estos subsecretarios tendrán las funciones de Secretario al ausentarse el principal, por lo tanto, debe estar presente en todas las reuniones de La Junta Directiva Nacional.

Artículo 27: Funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Tomar decisiones cuando la Asamblea esté en receso.
- b) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de la Asamblea General y controlar la gestión de los otros órganos de consulta y asesoría.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno de la organización y aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización territorial respectiva.
- d) Aprobar su reglamento interno.
- e) Designar o nombrar comisiones interinas de trabajo, para colaborar con las actividades de la Junta Directiva Nacional. En ningún caso, estas comisiones actuaran más allá del periodo de duración de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos.
- g) Aprobar resoluciones que serán de carácter de complimiento y ejecución. Para que las Resoluciones de Junta Directiva Nacional sean válidas se requiere el voto de la mayoría de los miembros de la Directiva en reuniones ordinarias o extraordinaria.
- h) Presentar para su discusión y aprobación el reglamento interno, el reglamento de debate de la Asamblea General y el de elecciones.
- i) Expulsar o llamar la atención a los asociados que violenten los estatutos, reglamentos internos y los acuerdos del gremio o que con sus acciones perjudiquen el desarrollo social, cultural, moral y físico de la organización.
- Aprobar los planes de trabajo de otras secretarias.
- besignar entre sus miembros suplentes para ocupar los cargos de secretarias que por cualquier motivo hayan quedado en acefalia permanente.
- Aprobar o no la participación de ASOMOGRERP, con otras organizaciones de carácter gremial.
- m) Contratar el personal técnico, administrativos y profesional necesario que requiera la organización.

 Rendir informe a la Asamblea General de todas las actividades de la Junta Directiva Nacional.

Articulo 28 Consejo de Directivo Capitular.

- a) Órgano de Consulta y asesoría, para la Junta Directiva Nacional.
- Está compuesto por dos (2) miembros de cada Junta Directiva Capitular.
- c) Los miembros serán escogidos por la Junta Directiva Capitular.
- d) Se reunieran ordinariamente cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando así lo considere necesario la Junta Directiva Nacional.
- e) Se reunirá en la sede de ASOMOGRERP o donde lo considere la Junta Directiva Nacional.

Artículo 29: Conformación de la Junta Directiva Capitular

Las Juntas Directivas Capitulares se Constituirán en cada Centro Educativo del Primer Nivel, Segundo Nivel de Enseñanza y Universitario de acuerdo con la cantidad de asociados activos que cuente el plantel.

Los cuales conformaran sus Juntas directiva Capitular integradas por 5 secretarias como mínimo, o la que estimen necesarias. Estas secretarias se conformarán así:

Secretaria General

Secretaria de Organización

Secretaria de Actas Archivo

Secretaria de Finanzas

Secretaria de Prensa

Parágrafos:

Cada secretaria tendrá un subsecretario. Estos subsecretarios tendrán las funciones de Secretario al ausentarse el principal, por lo tanto, debe estar presente en todas las reuniones de La Junta Directiva Capitular. Esto dependerá de la cantidad de asociados que tengan cada plantel educativo.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CAPITULARES:

- a) Cumplir con las directrices de la Junta Directiva Nacional.
- b) Discutir con los asociados los temas de interese nacional.
- Recomendar a la junta directiva nacional iniciativa o acciones emprendedoras en beneficios de los asociados.
- d) Respaldar a los asociados de sus respectivos capítulos en sus inquietudes o problemas que lesiones su integridad o intereses que afecten su buen desempeño de sus funciones docentes ante la administración del plantel u otras autoridades educativas.

e) Asistir a las reuniones que invite o convoque la Junta Directiva Nacional.

Articulo 31: Coordinaciones Provinciales.

- a) Órgano de Consulta y asesoría
- Las Coordinaciones Provinciales es un ente de comunicación y enlace de las Juntas directivas
 Capitulares de las diferentes provincias del país con la Junta Directiva Nacional.
- Esta Coordinaciones existirán en la medida en la que se creen como mínimo cinco capítulos en los planteles educativos de esas provincias.
- d) El Coordinador Provincial será escogido por la Junta Directiva Nacional de una de las secretarías de las Juntas Directivas Capitulares existentes en la provincia por un periodo de tres (3) años y sus funciones son de enlace, coordinación y representación de la Junta Directiva Nacional a solicitud de esta con los capítulos existente en la mismas, además de atender los asuntos inherentes del gremio de carácter provincial únicamente con autorización de la junta Directiva Nacional.

TITULO VI

SOBRE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y JUNTA DIRECTIVA CAPITULARES

Artículo 32: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

- La Junta Directiva Nacional se elegirá por un período de tres (3) años, en el mes de mayo y será mediante votación directa y secreta por todos los asociados activos.
- La Junta Directiva Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, convocaran en una fecha establecida por ambos órganos de gobierno, en el mes de mayo a participar del evento electoral.
- La nómina ganadora será la que ha obtenido la mayor cantidad de los votos, de los socios que asisten a ejercer su derecho al sufragio.
- d) La Junta Directiva Nacional ejercerá por un periodo de tres (3) años, a partir de su instalación en la Asamblea General Ordinaria siguiente a su elección.

Artículo 33: Requisitos mínimos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional:

- a) Ser asociado de ASOMOGRERP, con tres (3) años de ser cotizante y militancia comprobada
- Estar paz y salvo con la organización.
- c) Ser miembro activo de un Capítulo.
- d) Tener la condición de permanente en el sistema educativo o un centro educativo particular.
- e) No haber sido sancionado por la organización u otra instancia
- Gozar de buena conducta moral y profesional.
- g) Los asociados(as) que ocupen cargos administrativos, directivos y de supervisión en el Ministerio de Educación, no podrán aspirar ni ejercer cargos directivos en la organización.

 Todo directivo que aspire a reelegirse deberá separarse mediante licencia del cargo un (1) meses antes de las elecciones.

Artículo 34: JUNTA DIRECTIVA CAPITULAR.

Esta se elige por consenso de todos los asociados activos de los respectivos capitulos cada tres (3) años y que no concuerde con la elección de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo: Las Juntas Directivas Capitulares se instalarán inmediatamente sean elegidos por los asociados de sus respetivos planteles.

Artículos 35: Conformación de los Capítulos

Los Capítulos se conforman con los asociados activos por la institución educativa donde laboran, estos enviarán el Acta Constitutiva de la Junta Directiva Capitular por el formato establecido por la Junta Directiva Nacional para ese fin.

Artículos 36: Formatos del Acta para la Constitución de la Junta Directiva Capitular:

El formato contara de la siguiente estructura: fecha de la reunión ordinaria, hora, día, mes, años objetivos quien la preside con los siguientes puntos

- a) Verificación de la asistencia de asociados inscrito
- b) Presentación de la agenda
- c) Lectura de las Funciones del Capítulos
- d) Lectura y presentación de la secretaria Seleccionada
- e) Elaboración del Acta Constitutiva del Capítulo, firmada por cada asociado presente.
- Esta acta será entregada a la secretaria de Acta y Archivo de la Junta Directiva Nacional para legalización, Notarización y Certificación en el Registro Público.

ARTÍCULO 37: SOBRE LAS INSCRIPCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y CAPITULARES.

Luego de efectuado el período de elecciones de las Juntas Directivas Nacional y Capitulares serán inscrita en el registro público de Panamà y notificar al Ministerio de Gobierno y Justicia para su conocimiento, después de realizado el proceso notarial exigido por ley.

Artículo 38: Inscripción de la Nueva Junta Directiva Nacional ante Registro Público

- a) Posterior a la juramentación de la Nueva Junta Directiva en la Asamblea Ordinaria en término no mayor de dos semanas se debe registrar su inscripción.
- El Secretario general saliente o la Nueva Junta Directiva deben proceder a dar Cumplimiento a esta disposición. El no cumplimiento de disposición en el término arriba señalado será objeto a su expulsión definitiva de Asociación.
- c) El Secretario de Finanzas saliente debe proceder en la Asamblea General Ordinaria a entregar los recursos necesarios para la inscripción de la Nueva Junta Directiva. Siempre y cuando no se den recursos de impugnación o apelación a la Nómina Ganadora.

TITULO VII

De las cuotas y recaudación y otros aportes

Artículos 39: Sobre las cuotas de los asociados

- La Cuota de Ingreso del asociado está establecida en dos balboas mensuales y podrá aumentarse en Asamblea Ordinaria según decidan sus miembros.
- Para alterar las cuotas, la secretaria de finanzas debe recomendar a la Junta Directiva Nacional su propuesta y presentarla al pleno en asamblea general ordinaria para su discusión o aprobación
- Los recursos provenientes del 1% del Seguro Educativo para la capacitación gremial.
- d) Se creará una caja menuda por un monto máximo de doscientos (200) balboas mensuales.

Artículo 40: DEPÓSITO DE LAS CUOTAS.

Las cuotas serán depositadas en una cuenta corriente en una entidad bancaria donde se encuentre la cede de la Directiva Nacional.

Artículo 41: Usos de las Cuotas

El uso de estas cuotas será para el funcionamiento de la Asociación y la Junta Directiva Nacional y de los Capítulos.

Artículo 42: Fijación de Viáticos

La fijación de los viáticos dependerá de los lugares de donde se tenga que movilizar la Junta Directiva o el representante del gremio en las gestiones que realice. Para movilización de Colón a Panamá y las otras regiones del país serán de acuerdo con las tarifas de transporte vigentes y gastos de alimentación y hospedaje. Quienes utilicen los viáticos deberán presentar un informe por escrito de la gestión realizada, y lo hará a la junta directiva Nacional.

Artículo 43: Sobres los Aportes

La Asociación podrá recibir aporte de instituciones privadas, Nacionales e internaciones de las Centrales Sindicales donde nos afiliemos.

TITULO VIII FUNCIONES DE LAS

SECRETARIAS

ARTICULO 44: Funciones del Secretario General:

- a) Llevar la representación legal, él consenso de las Mayorías de los miembros de la Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá".
- b) Coordinar y supervisar todas las actividades de la Asociación y presidir las reuniones juntamente con la Junta Directiva y los representantes de Capitulo.

- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos Reglamentos internos y Resoluciones aprobadas por la Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá".
- d) Vigilar y orientar el buen funcionamiento de todas las secretarias y de la organización.
- e) Fiscalizar y sancionar al personal que le brindan algún servicio a la organización.
- Registrar conjuntamente con el Secretario de Finanzas las firmas en las instituciones bancarias para la emisión de los cheques necesarios para el buen funcionamiento de la organización.
- g) El Subsecretario General reemplazará al Secretaria General en las ausencias temporales o permanentes dentro de su periodo.

ARTICULO 45: Funciones del Secretario de Organización:

- a) Colaborar con el Secretario General.
- Acompañará en todas las Representaciones de la Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá", al Secretario General, de acuerdo con las disposiciones del reglamento interno y las emanadas de la Asamblea General.
- Promover campañas de inscripción de nuevos miembros y remitir todas las Solicitudes de Ingresos a la secretaria de Acta y Archivos.
- d) Compartir con el Secretario de Prensa la obligación de citar a los Miembros y representantes de Capitulos.
- e) Planificar todo el trabajo de promoción y organización de los Capítulos y de los jubilados de la Asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá".
- f) Organizar Asamblea, Congresos, Conferencias, Paneles, Fórum, seminarios y otros eventos gremiales, para bien de la comunidad de los Trabajadores de la educación.
- g) Convocar a reuniones con el Secretario General y demás Secretarias para dar cumplimiento a los puntos "a" y "c" de este artículo.

ARTICULO 46: Son funciones del Secretario de Finanzas:

- a) Promover actividades económicas para obtener recursos económicos para la organización magisterial.
- Vigilar las cuotas de los miembros y éstas, estén reguladas por el funcionamiento de los gastos de la Junta Directiva en favor de todos los socios, según el reglamento interno.
- c) Controlar los ingresos y egresos del gremio.
- Revisar y verificar periódicamente los gastos de caja menuda, facturas y otros comprobantes.
- e) Cancelar mediante cheques las deudas contraidas por la asociación.
- f) Rendir informes en cada reunión sobre el destino de los fondos de la Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá", enviar copias de los mismos al secretario de Archivos y Correspondencia quien enviará copia a cada capítulo.

ARTICULO 47: Son funciones del Secretario de Actas y Archivos:

- a) Preparar las agendas conjuntamente con el Secretario General y Secretario de Organización.
- Tomar notas de todas las sesiones de la Junta Directiva y confeccionar las; Actas de las mismas.
- Llevar un libro especial o cartapacio con las actas previamente aprobadas y firmadas conjuntamente con el Secretario General.
- d) Mantener en orden y actualizado el fichero de los socios.
- e) Dar lectura a la correspondencia y los documentos que se someten a la consideración en las reuniones

ARTICULO 48: Son funciones del Secretario de Fiscalización:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos.
- Fiscalizar, supervisar y evaluar las actividades que realicen los secretarios de la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajos y capítulos o los socios en relación con el funcionamiento de "La Asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá".
- c) Recibir e informar a quien corresponda las denuncias que formulen las escuelas.
- d) Llevar un registro y control de la asistencia de las sesiones de los miembros de la Junta Directiva y Representantes de Capitulos.
- e) Registrar las excusas de los miembros que no asistan.
- f) Verificar el quórum requerido para las reuniones y asambleas.
- g) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva Nacional

ARTICULO 49: Son funciones del Secretario de Defensa:

- a) Promover, divulgar y defender los derechos de los Educadores y profesionales de la educación.
- b) Organizar seminario de Legislación en Cuestiones Jurídicas que competen con la Educación.
- Llevar los casos que son de conocimientos de la Asociación y coadyuvar en la defensa de los agremiados.
- d) Garantizar la seguridad y protección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Brindar servicios de asesoria legal a los educadores cuando ellos lo requieran.
- f) Llevar un registro de expediente atendido por la asociación.

ARTICULO 50: Funciones del Secretario de Prensa:

- a) Participar en las misiones oficiales para llevar la información de lo realizado en boletines, comunicados, panfletos, cintillas, redes sociales y medios de comunicación social.
- b) Divulgar los comunicados, acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá y darle publicidad en los diferentes medios de comunicación Social, previa aprobación de la Junta Directiva.

- c) Enviar a los medios de comunicación social las citaciones a Asambleas Generales que convoque la Junta Directiva Nacional.
- d) Llevar un archivo de las publicaciones enviadas y recopilar en el álbum las mismas y artículos aparecidos en los medios de Comunicación relacionadas con la Asociación y la Educación Nacional.
- Elaborar murales en nuestros locales, con las actividades del gremio; Nacional, internacional y regional.
- f) Colaborar con los distintos comités de trabajos y demás dignatarios de la Asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá.

ARTICULO 51: Funciones del Secretario de Cultura y Asuntos Educativos:

- a) Llevar a cabo las actividades científicas-pedagógicas, culturales, educativas planificadas imprimiéndole el dinamismo requerido para su buen éxito.
- Organizar presentaciones artísticas y folclóricas u otras actividades recreativas. Formar Conjuntos Folclóricos de Congos, Tamboritos, Danzas Indígenas, Afro-Antillas.
- c) Organizar excursiones culturales o folclóricas, por todo el país.
- Rendir informes en cada reunión ordinaria, sobre las actividades culturales artísticas o recreativas.

ARTICULO 52: Funciones del Secretario de Asuntos Nacionales e Internacionales:

- a) Promover las relaciones con otras organizaciones Profesionales de la educación, afínes a la Asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá", en cualquier parte del país.
- Tramitar la correspondencia del interior y de la Capital de la República que le entregue el Secretario General.
- c) Organizar, dirigir con el Secretario General y el de Organización los eventos de trascendental importancia de la educación nacional y que sea competencia de la Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá
- d) Promover relaciones con otros gremios extranjeros.
- e) Participar en Congresos Internacionales en donde nuestro gremio está afiliado.
- f) Integrar a nuestro gremio en cualquier confederación de trabajadores de la educación a nivel nacional o internacional.
- g) Tramitar la correspondencia del exterior que le entregue el Secretario General u otro miembro de la Junta Directa.
- h) Organizar y dirigir junto con el Secretario General todo evento Internacional que se desarrolle dentro del país y que sea Competencia de la Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá"
- i) Integrar, organizar y dirigir un Comité de Asuntos Internacionales, con el fin de:
- Aumentar fuerzas para la realización de los eventos internacionales.
- Presentar a la Junta Directiva Nacional, los candidatos que asistirán a los eventos Internacionales.

ARTICULO 53: Son funciones del Secretario de Deportes:

- a) Promover las actividades recreativas dentro de Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores República de Panamá".
- b) Realizar excursiones en el interior del país.
- c) Promover diferentes ligas en las categorías de Balompié, béisbol, voleibol, bola suave, etc...
- d) Organizar los festejos deportivos en vispera del aniversario de nuestra Asociación "Movimiento Gremial de Educadores de la República de Panamá" el día 6 de junio de todos los años.

ARTICULO 54: Son funciones del Secretario de Interior y Coordinación:

- a) Analizar la Problemática interna de la educación y educadores, profesionales de la educación en sus respectivas escuelas o capítulos dentro de la provincia de Colón y nacional.
- b) Realizar el Organigrama del Sistema Educativo de Colón.
- c) Coordinar con el Secretario General y Secretario de Organización sobre la situación interna del gremio.
- d) Conocer la estructura provincial del Sistema Educativo (por zonas educativas).

ARTICULO 55: Son funciones del Secretario de Asunto Comunales:

- a) Prestar servicio de trabajos voluntarios en las comunidades marginadas.
- b) Organizar escuelas de alfabetización en áreas de dificil acceso a las comunidades campesinas juntamente con la iglesia.
- c) Prestar ayuda a los damnificados de la Provincia de Colón y del país cuando las condiciones lo ameriten.
- d) Participar en representación del gremio en las reuniones locales, asignado por el Secretario
 General

ARTICULO 56: Son funciones de la Secretaria de Genero y Desarrollo social:

- a) Estructurar programas dirigidos a la capacitación de la mujer para elevar su participación en todas las acciones de carácter político – gremial.
- Realizar estudios bajo criterios científico, sobre los contextos que figuran el rol de género en la construcción social.
- Promover estrategias que impulsen a las mujeres en acciones de liderazgo y de participación en el ámbito sindical, gremial, laboral, social y político.
- d) Apoyar actividades que favorezcan y consoliden los derechos de la niñez y la juventud.
- Recaudar información a fin de conocer las condiciones socio- económica educativas, política, cultural, recreativa de las niñez y juventud estudiosa del país.
- Estimular las actitudes positivas, los intereses y derechos al bienestar social de los niños y los jóvenes a fin de lograr su capacitación y formación profesional, técnica y científica.

Parágrafo: Todas Secretarias elaborarán un plan de trabajo anual donde se describan las actividades a realizar durante el año además deberán rendir un informe mensual de las actividades realizadas del plan anual.

ARTICULO 57: Por la cual se crea el Tribunal de Honor y Disciplina:

- a) La Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de La República de Panamá, crea un Tribunal de Honor integrado por cuatro (4) miembros que son escogidos por la Junta Directiva Nacional, de candidatos enviados por los Capitulos; los cuales tendrán que ser sustentados por una relación escrita de la hoja de servicios y Actuaciones que ameriten dicha designación.
- b) Dicho Tribunal de honor se crea para dar cumplimiento a los Principios de la Asociación Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá". se regirá por el reglamento interno preparado y aprobado por la Junta Directiva y presentado por la Asamblea General y tendrán un período de tres (3) años y no podrán ser reelegidos.
- Tribunal de Honor y Disciplina, el cual estudiará la Causales de expulsión y decidirá la acción a tomar en termino no menor de (3) días laborables.
- d) En reuniones del Tribunal de Honor y Disciplina, el Secretario de Fiscalización, será el enlace, entre la Junta Directiva Nacional y el Tribunal de Honor y Disciplina

TITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 58: PROCESO ELECTORAL

EL proceso electoral será reglamentado por la Comisión Nacional de Elecciones que estará conformada por un representante de las nóminas que participarán en la misma y tres miembros escogidos por la Junta Directiva Nacional de los asociados activos y que no formen parte de ninguna de las nóminas en contienda y de acuerdo con el reglamento interno.

ARTICULO 59: La Junta Directiva Nacional escogerá la Comisión Nacional de Elecciones, dos (2) meses antes de la fecha de las elecciones. Dicha Comisión estará integrada por un presidente(a), un secretario(a), y un fiscal seleccionado entre los educadores responsables y de honestidad comprobada. Cada miembro de la Comisión Nacional de elecciones tendrá un suplente que asistirá a las reuniones de la Comisión con derecho a voz solamente.

ARTICULO 60: La Comisión Nacional de Elecciones se regirá para sus funciones en lo normado en el estatuto y en un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional y presentado a la Asamblea General.

ARTICULO 61: DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Las modificaciones a que están sujetos estos estatutos serán presentadas por la Junta Directiva Nacional en Asamblea General, para su aprobación o rechazo o la firma de no menos del 10% del número total de asociados.

ARTICULO 62: DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La duración de la Asociación "Movimiento Gremialista de Educadores de la República de Panamá a perpetuidad y cumplir con lo establecido en el Artículo 72 del Código Civil.

ARTICULO 63: VIGENCIA DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.

La Reforma a los Estatutos entrarán en vigencia una vez se haya aprobado en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA o en su efecto la firma de no menos del 10% del número total de asociados. Se haya inscrito en el Registro Público y notificado al Ministerio de Gobierno.

ESTATUTOS APROBADOS POR JUNTA DIRECTIVA EN LA CIUDAD DE COLÓN A LOS 31 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2019

ESTATUTOS PRESENTADOS Y APROBADOS EL 15 DE JUNIO DE 2019 EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA XXVIII.

PROF. ORLANDO GARCIA SECRETARIO GENERAL CIP: 3-80-1819 PROF. SALVADOR PAREDES SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS. CIP: 3-84-2169